

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2642/2023/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XICO

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a uno de febrero del dos mil veinticuatro.

Resolución que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Xico, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300560823000073

ANTECEDENTES	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información.....	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....	2
CONSIDERACIONES	3
I. Competencia y Jurisdicción.....	3
II. Procedencia y Procedibilidad.....	3
III. Análisis de fondo.....	4
IV. Efectos de la resolución.....	16
PUNTOS RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El nueve de octubre de dos mil veintitrés, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Xico¹, generándose el folio 300560823000073, donde requirió conocer la siguiente información:

...

DE LA MANERA ATENTA SOLICITO LO SIGUIENTE:

1. QUE OBRA PUBLICA CONTRATADA SE ENCUENTRA EJECUTANDOSE O CONCLUIDA POR PARTE DE CONSTRUCCIONES QUETZTIA SA DE CV EN EL AÑO 2023.

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

Vcc

2. QUIEN ES EL ADMINISTRADOR UNICO DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES QUETZTIA SA DE CV

3. CUANTOS CONTRATOS DE OBRA SE LE HAN OTORGADO A LA EMPRESA CONSTRUCCIONES QUETZTIA SA DE CV

4. CUAL FUE EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LA OBRA U OBRAS A FAVOR DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES QUETZTIA SA DE CV

5. SOLICITO COPIA SIMPLE DE TODOS LOS CONTRATOS OTORGADOS A LA EMPRESA CONSTRUCCIONES QUETZTIA SA DE CV

6. CUAL HAN SIDO LOS MONTOS TOTALES POR OBRA OTORGADA A FAVOR DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES QUETZTIA SA DE CV, Y DESCRIBIR CADA UNA DETALLADAMENTE

7. SOLICITO SI LAS OBRAS OTORGADAS A FAVOR DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES QUETZTIA SA DE CV FUERON POR LICITACIÓN O ADJUDICACIÓN DIRECTA

8. SOLICITO LAS COPIAS DE LAS ORDENES DE PAGO Y CHEQUES OTORGADOS A LA EMPRESA CONSTRUCCIONES QUETZTIA SA DE CV

9. SOLICITO SI LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL APROBO ALGUNA ORDEN DE PAGO A FAVOR DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES QUETZTIA SA DE CV, SI FUERA EN SENTIDO AFIRMATIVO COPIAS SIMPLES DE CADA ORDEN DE PAGO

...

2. **Respuesta.** El diez de noviembre del dos mil veintitrés, la autoridad a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y sujetos

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo día, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2642/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El cuatro de diciembre del dos mil veintitrés, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado

para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.

6. **Contestación de la autoridad responsable.** El nueve de enero del dos mil veinticuatro, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida vía Plataforma Nacional de Transparencia, ordenando agregarla para los efectos legales correspondientes; asimismo, se ordenó se enviara al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho; sin que la parte recurrente hubiese comparecido al presente recurso de revisión, como de autos consta.
7. **Cierre de instrucción.** El veintinueve de enero del dos mil veinticuatro, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz², en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió

² En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**³ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁴, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentará este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁵. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó la respuesta otorgada al ciudadano, mediante oficio 423/TRANSPARENCIA/2023 de fecha nueve de octubre del dos mil veintitrés, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, oficio DOPDU-2023-0504 de fecha veinticinco de octubre del dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Obras Públicas y oficio DOP-2023-0481 de fecha doce de octubre del dos mil

³ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁴ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

⁵ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

veintitrés, suscrito por el Director de Obras Públicas. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.

16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

...
En virtud de las respuestas de manera parcial que se me hicieron llegar via electronica quiero manifestar que no es de total satisfactoria sus respuestas ya que se hizo omision a la preguntas numero 8 y 9 de dicho requerimiento de la informacion, esto con la intención se seguir ocultando la transparencia de los procedimientos o el ejercicio legal de los recursos publicos.

asi mismo señalo cuales fueron las preguntas y que a sus respuestas se omitieron:

8. SOLICITO LAS COPIAS DE LAS ORDENES DE PAGO Y CHEQUES OTORGADOS A LA EMPRESA CONSTRUCCIONES QUETZTIA SA DE CV

9. SOLICITO SI LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL APROBO ALGUNA ORDEN DE PAGO A FAVOR DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES QUETZTIA SA DE CV, SI FUERA EN SENTIDO AFIRMATIVO COPIAS SIMPLES DE CADA ORDEN DE PAGO (sic)

...

17. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

18. En primer término, es preciso señalar que de los agravios expuestos, se advierte que la parte recurrente se inconforma únicamente respecto a los puntos 8 y 9, por lo que respecto a todo lo demás solicitado, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra del mismo, por lo que, al no formar parte de la Litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁶. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12

⁶ No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO⁷. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara.

Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

19. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
20. La información solicitada, constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción IV y 15 fracción XXVII y XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

⁷ No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

21. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
22. Al respecto, se cuenta con los siguientes documentales:
 - Oficio 423/TRANSPARENCIA/2023 de fecha nueve de octubre del dos mil veintitrés, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual realizo la búsqueda de la información ante las áreas competentes.
 - Oficio DOPDU-2023-0504 de fecha veinticinco de octubre del dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Obras Públicas, mediante el cual otorgo respuesta al particular, anexando un contrato de obra pública:




H. AYUNTAMIENTO DE XICO
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. MXV-OP-FAISMUN-2023-0033

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

CONTRATO NO.	MXV-OP-FAISMUN-2023-0033
No. DE OBRA	2023300920033
DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LA OBRA	REHABILITACIÓN DE CAMINO XICO-XICO VIEJO, EN TRAMOS AISLADOS
IMPORTE	\$686,547.72
I.V.A. (16%)	\$109,847.64
TOTAL	\$796,395.36
ANTICIPO (30%)	\$238,918.61
FONDO O PROGRAMA	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN). EJERCICIO 2023
PLAZO DE EJECUCIÓN	DEL 21 DE SEPTIEMBRE AL 21 DE OCTUBRE DE 2023
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
CONTRATISTA	CONSTRUCCIONES QUETZTIA, S.A. DE C.V.
DOMICILIO	16 DE SEPTIEMBRE No. 22, COLONIA BENITO JUAREZ, XICO, VER. C.P. 91240

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado que celebran por una parte el Honorable Ayuntamiento de Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por los CC. Luis Yoval Maldonado y Vicenta Muñoz Velasco, en su carácter de Presidente Municipal y Síndica Única, respectivamente y por la otra, Construcciones Quetzia, S.A. de C.V., representada por el C. Lorenzo Pozos Itza, en su carácter de Administrador Único, a quienes en lo sucesivo, se les denominará "El H. Ayuntamiento" y "El Contratista", respectivamente de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. EL H. AYUNTAMIENTO DECLARA:

- A. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2, Segundo Párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, vigente en la entidad, cuenta con personalidad jurídica y patrimonios propios, y que por lo tanto tiene capacidad legal para celebrar este contrato.
- B. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, el Consejo de Desarrollo Municipal, autorizó la inversión correspondiente, misma que proviene del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) para el ejercicio 2023.

(Signature)


 2022 - 2024
 DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

- Oficio DOP-2023-0481 de fecha doce de octubre del dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Obras Públicas, mediante el cual dio respuesta al particular a los diversos puntos solicitados:

L.A.E. Atl Tonatiuh Lozada Salazar
Tesorero Municipal
H. Ayuntamiento de Xico
Presente

Xico, Ver. 12 de octubre de 2023

At'n. L.C. Sulik Diana Montemira Morales
Oficial Mayor / Encargada de Egresos

Dentro de la Propuesta de Inversión del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN-2023), se incluye la obra No. 2023300920033, denominada: "Rehabilitación de camino Xico-Xico Viejo, en tramos aislados" a ejecutarse dentro del Ejercicio 2023.

Dicha obra fue asignada a la persona moral denominada **Construcciones Quetztlia S.A. de C.V.** como resultado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. IR-OP-MXV-2023-0033 cuyo fallo se dio a conocer el día 15 de septiembre del 2023, firmándose el Contrato de Obra Pública No. MXV-OP-FAISMUN-2023-0033 el día 19 de septiembre de 2023, por un monto total de \$796,395.36 (Setecientos noventa y seis mil trescientos noventa y cinco pesos 36/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de tramitar el pago del anticipo correspondiente, le remito los siguientes documentos:

- Contrato de obra - original
- Fianza de anticipo No. 4490-02086-7 (Fianzas Aserta) - copia validada
- Fianza de cumplimiento No. 4490-02082-9 (Fianzas Aserta) - copia validada
- Factura con folio fiscal No. C74C1407-D890-4143-BDA4-5F26ADASB91C por un importe de \$238,918.61 (Doscientos treinta y ocho mil novecientos dieciocho pesos 61/100 m.n.), el cual corresponde al anticipo del 30% del monto total contratado. - impresión CFDI

XICOCHIMALCO
Con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas; y 87 y 88 de su Reglamento, le remito la documentación referida, solicitando de manera respetuosa, tenga a bien girar las instrucciones necesarias para realizar el pago en cuestión.

Sin otro particular por el momento, agradeciendo de antemano la atención recibida y en espera de una respuesta sobre mi petición, me reitero a sus órdenes.

OFICIAL
MAYOR

Atentamente

Ing. Pedro Mávila Hernández
Director de Obras Públicas

23. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo quince de esta resolución.
24. Al comparecer al presente recurso de revisión, el sujeto obligado señaló mediante oficio 462/TRANSPARENCIA/2024 de fecha cinco de enero del dos mil veinticuatro, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos del ayuntamiento no se encontró documento alguno del resto de la información solicitada, ya que el único trámite realizado con la empresa en mención es el documento adjunto inicialmente.
25. Así mismo mediante oficio 299/TESORERÍA/2023 de fecha veintiséis de diciembre del dos mil veintitrés, suscrito por la oficial mayor, mediante el cual entrega unas órdenes de pago, información que refiere a lo solicitado en el punto 8 de la solicitud inicial:

XICO, VERACRUZ A 26 DE DICIEMBRE DEL 2023
OFICIO 299/TESORERÍA/2023
ASUNTO: ENVÍO DE INFORMACIÓN



Construyendo Xico con honestidad
H. Ayuntamiento 2022-2023

Ayuntamiento de Xico

LPRPP. MARLENE C. LÓPEZ CORTÉS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE XICO, VER.
PRESENTE

L.A.E. ATL TONATILH LOZADA SALAZAR
TESORERO MUNICIPAL
PRESENTE

ORDEN DE PAGO

FAISMUN 2023 CTA: 5573
Con fundamento en lo establecido en el Capítulo IV, Artículos 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI y 72 fracción XX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por medio de este conducto, le solicitamos tenga a bien llevar a efecto el pago correspondiente al siguiente detalle:

N° DE TRANSFERENCIA T. E. 18 R6033 281123

FECHA DE TRAMITE: 28/11/2023

TOTAL: \$ 554,044.01

BENEFICIARIO: CONSTRUCCIONES QUETZTIA

Concepto:	Importe
PAGO DE FACTURA AFS CORRESPONDIENTE A LA ESTIMACION 1F (UNO FINQUITO) DE LA OBRA REHABILITACION DE CAMINO XICO-XICO VIEJO, EN TRAMOS AISLADOS NO DE OBRA 202300920033	\$ 554,044.01

Dicha erogación se realizará afectando a la partida presupuestal de acuerdo al Presupuesto de Egresos Autorizado y/o Modificado para este ejercicio fiscal.

Sin otro particular, le agradecemos sus atenciones a la presente orden de pago, reiterando nuestras distinguidas reconocimientos.



ATENTAMENTE
L.C. SULIK DIANA MONTEMIRA MORALES
OFICIAL MAYOR - EGRESOS



ATENTAMENTE
Ayuntamiento de Xico
2022 - 2023
C.P. LUIS YOVAL MUÑOZ YLLANCO
PRESIDENTE MUNICIPAL

BIOL. VICENTA MUÑOZ YLLANCO
SINDICA MUNICIPAL

COMISIÓN DE HACIENDA

C. CECHUA LÓPEZ XOTLA
REGIDORA TERCERA

LIC. JORGE GONZÁLEZ ALARCÓN
SECRETARIO MUNICIPAL

26. Así mismo, el sujeto obligado realizó un pronunciamiento respecto de lo solicitado en el punto 9 referente a si la Comisión de Hacienda Municipal, aprobó alguna orden de pago a favor de la empresa construcciones quetzitia sa de cv, si fuera en sentido afirmativo copias simples de cada orden de pago; esto es, señalo que dentro de los archivos no existen documentos iguales o parecidos que contengan la información solicitada.
27. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
28. Ahora bien, el sujeto obligado remitió el pronunciamiento respecto de la información solicitada, información que pudiera generar, administrar, resguardar y/o poseer el sujeto obligado a través de la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas, de conformidad con el artículo 50 fracción IV, VI y VIII de la Ley de la Materia, los cuales establece lo siguiente:

...

Artículo 50. Son atribuciones de la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas:

...

IV. Inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio, intervenir en la formulación de los presupuestos respectivos y opinar acerca de los que se presenten;

...

VI. Proponer proyectos para la construcción de puentes, acueductos, presas y la creación, conservación y mejoramiento de toda clase de vías de comunicación dentro del Municipio;

Yellu

...

VIII. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables

29. Ahora bien, el sujeto obligado desde la solicitud primigenia remitió respuesta a los puntos solicitados por el particular, respuesta de la cual se inconformo el particular señalando que no le dan respuesta a los puntos 8 y 9, por lo que se procede a analizar la respuesta otorgada por el sujeto obligado en concatenación con el agravio hecho valer por el particular y determinar si se da el cumplimiento al Derecho de Acceso del particular.
30. Al comparecer el sujeto obligado pretendió subsanar la irregularidad planteada por la parte recurrente en el agravio, es así que de un análisis a las constancias se advierte, que el sujeto obligado, entrego las copias de órdenes de pago como se observa en el párrafo 25, solicitadas en el punto **8** donde referente a las copias de los órdenes de pago y cheques otorgados, sin embargo de las mismas constancia no se advierte la entrega de los cheques otorgados a la empresa construcciones quetzitia sa de cv, así como pronunciamiento respecto a la negativa de entregar lo solicitado referente a los cheques.
31. Así mismo, donde la parte recurrente se agravia de la falta de contestación del punto **9** donde solicita **si la comisión de hacienda municipal aprobó alguna orden de pago a favor de la empresa construcciones quetzitia sa de cv, si fuera en sentido afirmativo copias simples de cada orden de pago**, el sujeto obligado al comparecer mediante el oficio 299/TESORIA/2023, señala que dentro de los archivos no existen documentos iguales o parecidos que contenga la información solicitada, respuesta de la cual no se advierte vulneración al derecho de acceso del particular, ya que se debe señalar que, si bien es cierto, que todo ciudadano tiene la facultad de acudir ante los sujetos obligados, a fin de que estos entreguen información sobre asuntos de su interés, los sujetos obligados necesariamente están en obligación de contestar y hacer entrega de la información que, revista el carácter, de manera fundada dentro del plazo determinado. Ello no implica, desde luego que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del solicitante, pues de lo que se trata de garantizar es que el ciudadano obtenga la información solicitada, tal y como aconteció en el presente asunto.
32. Además, con base en el principio general del derecho que sostiene “el alegato de una parte de ninguna manera es derecho”, automáticamente opera en favor del sujeto obligado el principio de buena fe que, conforme a la teoría de los actos administrativos realizados existe en favor de toda autoridad, máxima que se rige en esta materia, al haber otorgado con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO⁸. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

33. Ahora bien, establecido lo anterior, es de precisar que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundado en una de las características principales de la administración, es decir documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades o funciones, situación que en el caso concreto no aplica para el sujeto obligado al cual se le requirió la información.
34. Tal y como los sostuvo el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 61/2005, que sirvió de antecedente para la aprobación de la Jurisprudencia P/5.54/2008, de rubro “ACCESO A LA INFORMACIÓN SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL”
35. En efecto, el respeto al derecho de acceso a la información implica necesariamente la solicitud de documentos que el sujeto obligado haya generado o posea al momento de la solicitud, en virtud del ejercicio de las funciones de derecho público que tiene encomendadas, en el formato en el que el solicitante manifieste, entre aquellos existentes conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
36. Apoya a lo anterior, la tesis 2a. LXXXVIII/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.—Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público,

⁸ Consultable: <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-2-14.pdf>

considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

37. Luego entonces, conforme a las reglas de la lógica, ningún sujeto obligado tiene el deber de entregar documentos que no obren en sus archivos, ya sea por no existir disposición jurídica que les exija generarlos, administrarlos o poseerlos, o bien que, existiendo tales atribuciones, aquellos no hayan sido formulados o no se conserven en algún método de almacenamiento.
38. Bajo ese esquema y después de examinar la respuesta otorgada en el punto 9 solicitado, que es materia del presente asunto, se determina que en el caso concreto no se transgredió en perjuicio del recurrente en su derecho de acceso a la información, prescrito en el Apartado A, del artículo 6 de la Constitución Federal, pues aun cuando no le fue proporcionada la información requerida, ello sucedió así, porque después de haber analizado la solicitud del particular, se advirtió la incompetencia para generar, y/o resguardar la información solicitada.
39. De lo anterior señalado se advierte parcialmente fundado el agravio hecho valer por la parte recurrente, al señalar en su agravio la omisión del sujeto obligado de entregar lo solicitado en el punto 8 referente a los cheques otorgados a la empresa construcciones quetztlia sa de cv, así mismo fue omiso en realizar un pronunciamiento justificando la negativa de la entrega de la información, y aunado al hecho que de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia fracciones XXVII y XXVIII criterios sustantivos 36 y 84, se establece la obligación de publicar lo solicitado:

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos. Los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales

...

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del

Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener por lo menos lo siguiente:

...

Criterio 36 Forma de pago. Por ejemplo: efectivo, cheque o transacción bancaria

...

Criterio 84 Forma de pago (por ejemplo: efectivo, cheque o transacción bancaria)

...

40. De la normativa transcrita, se está en la condición de realizar la búsqueda exhaustiva de los cheques y en caso de haber realizado el pago con los mismos, deberá entregarlos, es de advertir que la información requerida se encuentra relacionada con la obligación de transparencia previstas en el artículo 15, fracciones VII, VIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual establece que:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

(...)

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

(...)

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

Veracruz

11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
 13. El convenio de terminación; y
 14. El finiquito;
- b) De las adjudicaciones directas:
1. La propuesta enviada por el participante;
 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 3. La autorización del ejercicio de la opción;
 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
 10. El convenio de terminación; y
 11. El finiquito.
- (...)

*Énfasis añadido.

41. Por lo expuesto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15, fracciones XXVII y XXVIII de la Ley en cita, además de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia, de acuerdo a las atribuciones señaladas en el numeral 134 fracciones I y II de la Ley de la materia.
42. Debiendo tomar en cuenta el sujeto obligado al emitir la respuesta en el caso que nos ocupa que, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera **electrónica**, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción XXVII y XXVIII de la Ley de Transparencia local, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el

solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

43. Esta circunstancia por sí misma, se vincula directamente con la obligación de los sujetos obligados establecida por el último párrafo del artículo 143 de la misma Ley, en el que se establece que **«Artículo 143. (...) En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles.» (sic).**
44. En ese orden de ideas, para la atención de las solicitud de acceso a la información, debe privilegiarse el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.
45. Es así que, si bien se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia, durante el procedimiento de acceso, cumplió con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, sin embargo se advierte el sujeto obligado no entregó la información en su totalidad, incumpliendo de esta forma con el derecho de acceso a la información.
46. Como resultado de todo lo anterior, se advierte que las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado no cumplen en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de

Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

47. De ahí que la información objeto de requerimiento y pendiente de entregar, forma parte de aquella que la autoridad municipal debe transparentar, y al no haber garantizado su acceso incumplió lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 143 de la Ley de la materia, que dispone que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, resultando por este motivo **parcialmente fundado** el agravio de la parte recurrente.
48. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **parcialmente fundados** y suficientes para **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

49. En vista que este Instituto estimó **parcialmente fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, debe **modificarse**⁹ la respuesta otorgada por el sujeto obligado, y, por tanto, se **ordena** al sujeto obligado que, previa realización de los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, proceda a dar respuesta, para lo cual deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Dirección de Obras Públicas y/o Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas, Tesorería **y/o cualquier otra área que dentro de su estructura orgánica cuente o tenga la información** y proceda como se indica a continuación:

En el caso de haber realizado el pago con cheques y contar con los mismos, **deberá** remitir en formato digital por tratarse de obligaciones de transparencia a la cuenta de correo del recurrente y/o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información concerniente a:

⁹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

Punto 8. cheques otorgados a la empresa construcciones quetzia sa de cv

50. Para el caso de que los documentos a entregar contengan datos susceptibles de clasificación, el sujeto obligado deberá realizar el procedimiento de clasificación de la información señalada en los numerales 55 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, a fin de salvaguardar los datos personales de las y los funcionarios públicos enlistados; de conformidad con los artículos 56, 60 y 61 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
51. Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.
52. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
53. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. recurso
54. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

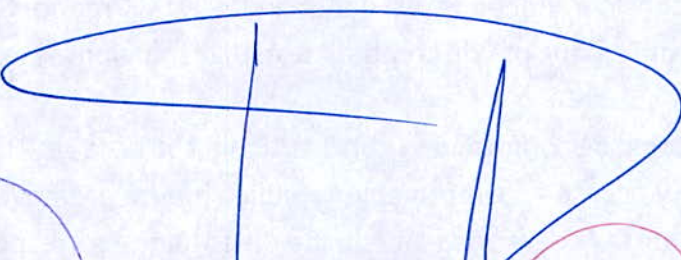
SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cincuenta y tres de esta resolución.

TERCERO. Se **indica al sujeto obligado** que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

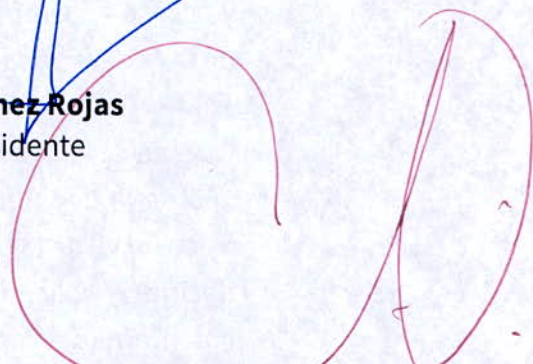
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos